



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

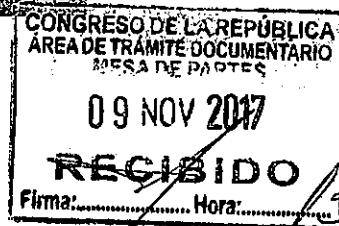
22571

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 7 NOV. 2017

REG-412

OFICIO N° 4003 -2017-PCM/SG/SC



Señor Congresista  
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Presidente  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Presente.

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1124/2016-CR

Referencia : Oficio N° 2935-2016-2017-CPAAAAE-CR  
Expedientes N°s. 201718364, 201725292

De mi mayor consideración:

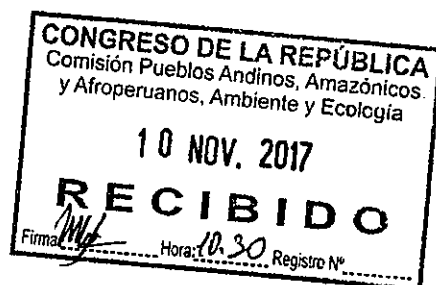
Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1561-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

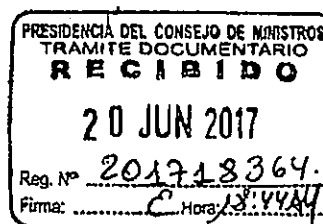
María Soledad Gululfo Suarez-Durand  
Secretaría General  
Presidencia del Consejo de Ministros



Lima, 9 de junio de 2017

OFICIO 2931-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros  
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1124/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd  
R - 1058

*Nota: Transmiso el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adscribir su correspondencia a los principios del buen gobierno thru parlamentos a las nociones de coexistencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica [cpaaaae@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaae@congreso.gob.pe)*

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VIBET piso 3 - Lima . Teléfono: 311-7762



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1561 -2017-PCM/OGAJ

**A :** **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
**Secretaría General**

**ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR "*Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía*"

**REFERENCIA :** a) Memorando N° 1478-2017-PCM/SC  
b) Oficio N° 2935-2016-2017-CPAAAAE-CR (Reg. N° 201718364)  
c) Oficio N° 4173-2017-EF/13.01 (Registro N° 201725292)

**FECHA :** Lima, **1-2 OCT. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR "*Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

**I. Base Legal.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. Análisis.-**

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".
- 2.2. Mediante el Memorando N° 1478-2017-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación solicita a esta Oficina General la evaluación e informe correspondiente respecto del Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR; a fin de atender la solicitud de opinión de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República realizada mediante el Oficio N° 2935-2016-2017-CPAAAAE-CR.
- 2.3. Con el Memorando N° 1478-2017-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación remite el Oficio N° 4173-2017-EF/13.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el cual informa que con el Oficio N° 1633-2017-EF/10.01, el Ministerio remitió al Congreso de la República el Informe N° 224-2017-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.4. El Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR "Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

2.5. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que traslada la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambientes y Ecología del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros; se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que los faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.6. Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR "Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", contiene dos (02) artículos a través de los cuales se propone lo siguiente:

- Mediante el artículo 1, se propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; a fin de incorporar el literal I) incluyendo diversos distritos de las provincias de Abancay, Andahuaylas y Chincheros, del departamento de Apurímac; para ser considerados como Amazonía, para efectos de la Ley N° 27037.



LeY N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía	Proyecto de Ley
Artículo 3.- Definiciones	"Artículo 3.- Definiciones
3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:	3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:
a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.	a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
b) Distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel,	b) Distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel, Santa

<sup>1</sup> "Iniciativa Legislativa.

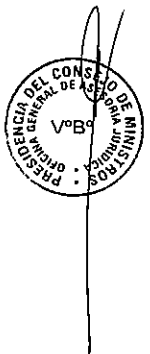
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

<sup>2</sup> "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

<p>Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.</p> <p>c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.</p> <p>d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.</p> <p>e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.</p> <p>f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.</p> <p>g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.</p> <p>h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la provincia de Sandía, del departamento de Puno.</p> <p>i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.</p> <p>j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.</p> <p>k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.</p>	<p>Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.</p> <p>c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.</p> <p>d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.</p> <p>e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.</p> <p>f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.</p> <p>g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.</p> <p>h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la provincia de Sandía, del departamento de Puno.</p> <p>i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.</p> <p>j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.</p> <p>k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.</p> <p>l) Distritos de Huanipaca, San Pedro de Cachora, Curahuasi y Abancay de la provincia de Abancay, Pacobamba, Andarapa, Pacucha, Kaquiabamba, San Jerónimo, Kishuara, Huancarama, Talavera y Andahuaylas de la provincia de Andahuaylas, así como los distritos de Ongoy, El Porvenir, Rocchacc, Huaccana y Ocabamba de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.</p>
---	---



- El artículo 2 del Proyecto de Ley, está referido a la vigencia de la ley.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

2.7. Sobre el particular, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

*"La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil".*

2.8. En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones:

1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

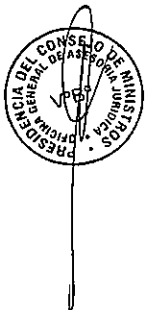
2.9. De acuerdo a dicho marco legal, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, señala las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros; las mismas que se sujetan a la Constitución<sup>4</sup> y a la Ley:

*"Artículo 2.- Competencias*

*2.1. La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil. Es competente a nivel nacional en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, diálogo y concertación social, gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley.*

*2.2. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.*

*2.3. Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país".*



<sup>4</sup> Constitución Política del Perú:

*"Artículo 123.- Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:*

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

06

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.10. Asimismo, en el artículo 3<sup>5</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, se señalan las funciones generales de la entidad.
- 2.11. Por consiguiente, de acuerdo al marco legal señalado *supra*, en el presente caso, se puede afirmar que el Proyecto de Ley no involucra materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, pues está referido a modificar la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; a fin que para efecto de la Ley, la Amazonía comprenda además a diversos distritos de las provincias de Abancay, Andahuaylas y Chincheros, del departamento de Apurímac.
- 2.12. Ahora bien, mediante la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se establecen diversos beneficios tributarios con la finalidad de atraer la inversión privada a la Amazonía.
- 2.13. En dicho sentido, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras materias, los asuntos relativos a la tributación:

*"Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. (...)"*. (Énfasis agregado)

<sup>5</sup> "Artículo 3.- Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.
- b) Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.
- c) Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- d) Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
- e) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.
- f) Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.
- g) Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.
- h) Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.
- i) Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.
- j) Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros-CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales-CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental-CCI.
- k) Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.
- l) Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.
- m) Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.
- n) Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.
- o) Otras que establezca la Ley".





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.14. Por consiguiente, atendiendo a que la propuesta del Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR involucraría medidas en materia tributaria que serían aplicadas a los distritos que se propone incluir en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; mediante el Informe N° 224-2017-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que **no es viable** debido a lo siguiente:

**"III. CONCLUSIÓN:**

(...)

- 4 de los 18 distritos del departamento de Apurímac propuestos para estar comprendidos dentro de la Amazonía son considerados zonas altoandinas por la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, la cual establece beneficios tributarios para actividades que se desarrollen en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2,500 y 3,000 msnm; y los restantes se encuentran ubicados por encima de los 2,300 msnm.
- **La extensión del ámbito de aplicación de la Ley de la Amazonía, por ende de los beneficios tributarios contemplados en ésta; no solo implica el incremento del costo fiscal, sino que reduce la equidad y transparencia del sistema tributario".** (Énfasis agregado)

**III. Conclusiones.-**

- 3.1. De acuerdo a lo señalado en el presente informe, se verifica que el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR "Ley que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía"; no involucra materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.2. Por corresponder al ámbito de sus competencias, mediante el Informe N° 224-2017-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR; concluyendo que **no es viable** debido a que la extensión del ámbito de aplicación de la Ley de la Amazonía, y por ende de los beneficios tributarios contemplados en ésta, no solo implica el incremento del costo fiscal, sino que reduce la equidad y transparencia del sistema tributario.
- 3.3. Con el Oficio N° 1633-2017-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 224-2017-EF/61.01, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Atentamente,

**Aissa Tejada Fernández**  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

**Sonia Elaine Dávila Chávez**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS







PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

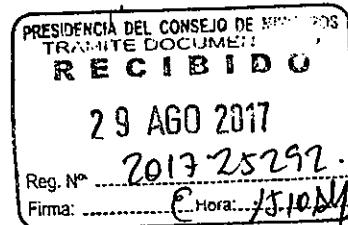
Secretaría General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

29 AGO. 2017

Lima,

**OFICIO N° 4173 -2017-EF/13.01**



Señora  
**MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
Secretaria General  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Presente.-

Referencia : Oficio N° 1372-2017-PCM-SC (HR N° 151868-2017)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante, el cual traslada el Oficio N° 2935-2016-2017/CPAAAAE-CR, de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con el que solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR, que propone la modificación del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Al respecto, cabe señalar que dicho pedido fue atendido con el Oficio N° 1633-2017-EF/10.01, el 04 de agosto del presente, de acuerdo a la copia del cargo que se adjunta.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS**  
Secretaria General



**CARGO**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
MINISTRO

Lima, 03 AGO. 2017

1269

**OFICIO N° 1633 -2017-EF/10.01**

Señores  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima  
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
**04 AGO 2017**  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora: 12:28

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR  
**Referencia** : Oficio N° 2931-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR, que propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 224-2017-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas  
Oficina General de Enlace MEF  
**04 AGO. 2017**  
Hora: 12:45 N° Reg. 114188  
**RECIBIDO EN LA FECHA**

077182  
114188



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 224 -2017-EF/61.01**

Para : Señorita  
**CLAUDIA COOPER FORT**  
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR, que propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Referencia : a) Oficio N° 798-2016-2017- CEBFIF/CR (HR N° 077182-2017)  
b) Oficio N° 2931-2016-2017/CPAAAAE-CR (HR 118188-2017)

Fecha : **13 JUN. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al tema del asunto y documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante los documentos de la referencia, las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la Republica, remiten para opinión el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR, que propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

**II. ANÁLISIS:**

➤ **Consideraciones generales**

1. Mediante la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Amazonía, se aprobaron una serie de disposiciones con el objetivo promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

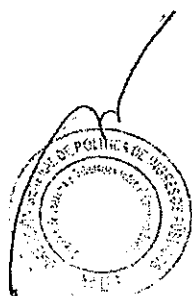
A través de lo dispuesto por dicha norma se estableció el otorgamiento de beneficios tributarios relacionados con el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, así como el Impuesto Selectivo al Consumo para los contribuyentes y empresas ubicadas en la zona de la Amazonía.

2. De acuerdo a los establecido en el artículo 3° de la citada Ley, la zona de la Amazonía comprende a los Departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como algunos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Puno, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 3.- Definiciones**

**3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:**

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- b) Distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.
- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.
- g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la provincia de Sandía, del departamento de Puno.
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura."

➤ De la medida propuesta

3. La propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR consiste en modificar el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley de Promoción de la Amazonía, a fin de considerar dentro de la Amazonía a los distritos Huanipaca, San Pedro de Cachora, Curahuasi y Abancay de la provincia de Abancay, Pacobamba, Andarapa, Pacucha, Kaquiabamba, San Jeronimo, Kishuara, Huancarama, Talavera y Andahuaylas de la provincia de Andahuaylas, así como los distritos de Ongoy, El Porvenir, Rocchacc, Huaccana y Ocobamba de la provincia de Chincheros de Departamento de Apurímac.
4. De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley las provincias de Abancay, Chincheros y Andahuaylas guardan espacios que pertenecen a la Amazonía peruana, siendo que la propuesta de inclusión se sustentaría en la notoria ausencia del Estado, a través de política públicas de reconocimiento del espacio amazónico de la región Apurímac que ha implicado en el debilitamiento del proceso de desarrollo integral y ha contribuido, de forma exponencial, en el incremento de la pobreza, la desnutrición infantil, bajos niveles de salud, la migración y el abandono del campo, tal como se indica en el documento final de la Comisión de la Verdad. Además se señala que el trabajo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (1988) denominado "Delimitación del Territorio amazónico con criterio ecológico y criterio hidrográfico" determina dos criterios para delimitar el ámbito de la Amazonía peruana.

Agregan que la propuesta "contribuye en la transformación de los débiles y desfavorables espacios en escenarios favorables y de desarrollo, vale decir que pretende convertirlos en territorios competitivos en el marco de un desarrollo sostenible. Asimismo, pretende contribuir en el desarrollo económico local y regional y a la mejora de las condiciones de vida de la población de la Amazonía apurimeña".

Asimismo señalan que la "iniciativa se circunscribe en criterios planteados por IIAP<sup>1</sup> que sustenta la existencias de espacios amazónicos en el departamento de Apurímac y que se encuentran interconectados con otros espacios amazónicos de los departamentos de

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS**

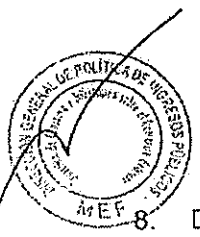
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

*Ayacucho y Cusco generando corredores que conectan a las zonas alto andidas con la Selva y también con la costa".*

- Al respecto, de acuerdo al documento "Perú: Análisis Etnosociodemográfico de las Comunidades Nativas de la Amazonía, 1993 y 2007<sup>2</sup>" publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Amazonía peruana "constituye el 62,0% del territorio peruano, abarca 11 departamentos (Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín, Cusco, Ayacucho, Junín, Pasco, Huánuco, Madre de Dios, Cajamarca)", del cual se desprende que el departamento de Apurímac no es considerado dentro de la zona de la Amazonía.
- Por otro lado, de la revisión efectuada se ha identificado que los distritos de Andahuaylas, Huancayama, Kaquiabamba y San Jerónimo de la provincia de Andahuaylas son considerados zonas altoandinas y se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482, la cual establece beneficios tributarios para actividades que se desarrollen en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 y 3 200 metros sobre el nivel del mar (msnm).
- Respecto a los otros distritos que las provincia de Andahuaylas, Abancay y Chincheros del departamento de Apurímac que el Proyecto de Ley pretende comprender dentro de la Amazonía, como son los distritos de Huanipaca, San Pedro de Cachora, Curahuasi y Abancay de la provincia de Abancay, Pacobamba, Andarapa, Pacucha, Kishuara y Talavera de la provincia de Andahuaylas, así como Ongoy, El Porvenir, Rocchacc, Huaccana y Ocobamba de la provincia de Chincheros, cabe señalar que todos estos se encuentran por encima de los 2 300 msnm, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Provincia	Distritos	Capital de Distrito	m.s.n.m.
Abancay	Abancay	Abancay	2.392
Andahuaylas	Andarapa	Andarapa	2.907
Abancay	Curahuasi	Curahuasi	2.684
Chincheros	El Porvenir	San Pedro de Huamburque	3.026
Chincheros	Huaccana	Huaccana	3.078
Abancay	Huanipaca	Huanipaca	3.196
Andahuaylas	Kishuara	Kishuara	3.643
Chincheros	Ocobamba	Ocobamba	3.036
Chincheros	Ongoy	Ongoy	2.825
Andahuaylas	Pacobamba	Pacobamba	2.722
Andahuaylas	Pacucha	Pacucha	3.147
Chincheros	Rocchacc	Rocchacc	2.924
Abancay	San Pedro de Cachora	Cachora	2.902
Andahuaylas	Talavera	Talavera	2.830

Fuente: INEI



8. De otro lado, respecto al criterio planteado por el IAP en el trabajo de investigación denominado "Delimitación del territorio amazónico con criterio ecológico y criterio

<sup>2</sup> Documento N° 4 de la colección análisis de resultados Censos 2007 publicado en junio de 2010.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

hidrográfico" que sirve de sustento al Proyecto de Ley, éste para delimitar el ámbito amazónico utiliza dos criterios: el criterio ecológico de selva e hidrográfico de cuenca, siendo que "en la delimitación del territorio amazónico con criterio hidrográfico, se (...) [utiliza] el concepto de cuenca, definido como espacio geográfico cuyas aguas superficiales drenan hacia el río Amazonas. En tal sentido se incluye también parte de las zonas altoandinas".

De ello se desprende que si bien para dicho trabajo de investigación se considera al departamento de Apurímac dentro de sus alcances no necesariamente todos los territorios comprendidos en él pertenecen a la Amazonía, sino también se encuentran incluidos territorios ubicados en zonas altoandinas como sería el caso de las provincias de Abancay, Andahuaylas y Chincheros, las cuales como ya se ha señalado se encuentran por encima de los 2 300 msnm.

9. De acuerdo a los Lineamientos de Política Tributaria contenidos Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019<sup>3</sup> es necesario continuar adoptando medidas orientadas a incrementar la base tributaria y reducir la evasión y elusión tributaria, siendo que tales medidas deberá estar orientadas a impulsar la equidad y eficiencia del sistema tributaria a través, entre otros, de la racionalización de las exoneraciones y beneficios tributarios, para ello "[s]e deberá implementar una nueva estrategia que permita la racionalización de las exoneraciones tributarias y los tratamientos preferenciales existentes, buscando no solo la reducción de éstas sino también evitar que proliferen o sean aprobados otros nuevos".

Cabe agregar que conforme al citado Marco Macroeconómico Multianual el gasto tributario potencial para el año 2017 ascendería al 2.24% del PBI, siendo que el gasto tributario vinculado a los beneficios tributarios a la Amazonia representan aproximadamente el 21% del gasto tributario potencial.



10. En tal sentido, una extensión del ámbito de aplicación de la Ley de la Amazonía, por ende de los beneficios tributarios contemplados en ésta no solo implica el incremento del costo fiscal que debe asumir el Estado por el mantenimiento de dichos beneficios sino además:

- Genera precedentes para la presentación de similares requerimientos a fin de acceder a tratamientos tributarios diferenciados. Si bien la propuesta de ampliación considera sólo 3 de las 7 provincias del departamento de Apurímac, otras ciudades podrían requerir su inclusión con similar argumento a fin de extender y gozar del tratamiento tributario diferenciado, no existiendo sustento técnico para su negación.
- Implica que la Administración Tributaria tenga que implementar nuevos y mayores mecanismos de control y fiscalización para evitar el uso indebido del beneficio tributario.
- Reducen la equidad y transparencia del sistema tributario. El otorgamiento de privilegios tributarios es contrario a la unidad del Sistema Tributario, pues éstos distorsionan la estructura de los impuestos, al impedir que se apliquen de manera general, a todos los sujetos que realicen la operación gravada.

11. Finalmente, respecto a que la aprobación del Proyecto de Ley impulsaría el desarrollo económico; así como la apertura a la inversión y la creación de empresas en el

<sup>3</sup> Aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del 27 de abril de 2016.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

departamento de Apurímac dado que los *"incentivo[s] tributarios"* podrán transformar el territorio con niveles de competitividad"; cabe señalar que la Amazonía ha gozado por larga data de beneficios tributarios, los cuales en la práctica no han logrado los objetivos por los cuales fueron propuestos; por el contrario han generado un sistema tributario complejo en la zona propiciando conductas de evasión y contrabando, las cuales únicamente han beneficiado a un grupo reducido de la población y no a toda la Amazonía en su integridad.

- 12. El uso de beneficios tributarios en forma indiscriminada y permanente, distorsiona y vuelve inoperante el sistema tributario, generando inequidad al no otorgar un trato similar a los agentes económicos, afectando la libre competencia pues constituyen mecanismos artificiales que a largo plazo impiden el normal crecimiento de los sectores económicos en base a la eficiencia productiva y el nivel de competencia en el mercado.

Sobre este punto es importante resaltar que si bien el uso de medidas tributarias especiales, tales como exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios, constituyen instrumentos de la política económica de un país destinados, entre otros fines, a promover los sectores de menores recursos, compensar las diferencias de una zona a través de medidas que permitan atraer inversión, así como cubrir las necesidades de desarrollo de determinadas actividades, estos mecanismos no deben ser utilizados indiscriminadamente.

Los beneficios e incentivos tributarios además de ser mecanismos cuya permanencia en el sistema impiden a la larga el normal crecimiento de los sectores económicos sustentado en la eficiencia productiva y el nivel de competitividad en el mercado, no aseguran el flujo de inversiones esperado.

En efecto, no existe evidencia concluyente sobre la efectividad de las exoneraciones tributarias en las decisiones de inversión. Buena parte de los casos de estudio para países específicos, así como encuestas a empresas multinacionales, tienden a señalar que hay factores más importantes que los incentivos o exoneraciones tributarias para determinar una inversión, tales como, la estabilidad económica y política, el sistema legal y regulatorio, la existencia de recursos naturales e infraestructura, la calidad de la mano de obra, entre otros.

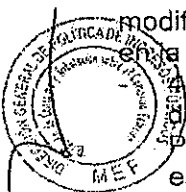
En tal sentido, sólo si se cumplen las condiciones anteriores y el sistema tributario del país se encuentra en línea con los estándares internacionales, es que los incentivos o exoneraciones tributarias podrían jugar un rol marginal en influenciar las decisiones de inversión. Los incentivos o exoneraciones tributarias por si solos no bastan para compensar la ausencia de los factores antes señalados<sup>4</sup>.

**III. CONCLUSION:**

Por las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley N° 1124/2016-CR, que propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía resulta improcedente por lo siguiente:

de los 18 distritos del departamento de Apurímac propuestos para estar comprendidos dentro de la Amazonía son considerados zonas altoandinas por la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, la cual establece beneficios tributarios para actividades que se desarrollen en las zonas

<sup>4</sup> De acuerdo al Informe "Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación". Apoyo Consultoría, 2003.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 y 3 200 msnm; y los restantes se encuentran ubicados por encima de los 2 300 msnm.

La extensión del ámbito de aplicación de la Ley de la Amazonía, por ende de los beneficios tributarios contemplados en ésta no solo implica el incremento del costo fiscal, sino que reduce la equidad y transparencia del sistema tributario.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL  
Director General  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos